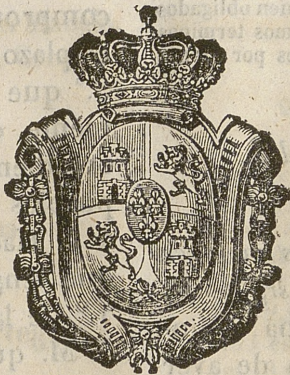


Núm. 54.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 5 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley autorizando al Gobierno para aplicar los títulos de la Deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último.

Ministerio de Hacienda.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para aplicar los títulos de la Deuda pública al 3 por 100 emitidos y que se emitan en virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero último, á garantir préstamos al Tesoro por plazos de menos de un año, y para consignarlos en poder de particulares bajo las formalidades y precauciones que el Gobierno juzgue mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Ley para que todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año queden sometidas al nuevo reconocimiento y clasificacion que hará de ellas la Direccion general del Tesoro.

Ministerio de Hacienda.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las

Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Todas las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año quedan sometidas al nuevo reconocimiento y clasificacion que hará de ellas la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de siete señores Diputados elegidos por las Córtes.

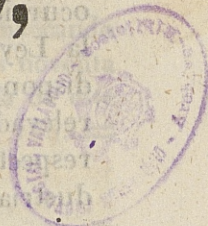
ART. 2.º El reconocimiento y clasificacion se verificarán en el plazo de ocho meses desde la publicacion de esta ley, dentro del cual el Gobierno señalará á los interesados el que juzgue bastante para la presentacion de documentos.

ART. 3.º El Gobierno presentará á las Córtes con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consienta, en títulos de la Deuda pública, segun sus clases y condiciones.

ART. 4.º Las cantidades consignadas en los nueve primeros capítulos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para 1855, importantes 13.585,733 rs. vn. con destino á cargas de justicia, serán satisfechas por el Tesoro hasta el dia en que se expidan á los interesados los respectivos títulos de la Deuda pública, sin perjuicio del resultado que ofrezca el reconocimiento de que trata el artículo 1.º

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.



Real orden para que los Ayuntamientos de los pueblos continuen obligados á verificar la recaudacion de las contribuciones en los mismos terminos que hasta aquí, á excepcion de los en que hay Recaudadores por cuenta de la Hacienda.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 29 del mes próximo pasado lo siguiente:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta de V. I. acerca de las dudas y dificultades ocurridas á varios Gobernadores al cumplimentar la Ley de 22 de Febrero último, por la cual se dispone que desde 1.º de Enero anterior quedan relevados los Ayuntamientos de la cobranza de sus respectivos cupos de contribucion Territorial é Industrial; en su vista y considerando que al publicarse, y mas aún, al llegar á noticia de los pueblos la citada Ley debian tener las referidas corporaciones realizado é ingresado en el Tesoro el importe del primer trimestre, con arreglo á las prescripciones de la legislacion anterior: considerando que si bien la propia Ley releva á las municipalidades del cargo de la cobranza, ordena tambien que se verifique esta por Recaudadores responsables á la Hacienda, prefiriendo el medio de subasta pública: considerando que en cumplimiento de esta misma prevencion acaba de celebrarse una licitacion extraordinaria para la cobranza de todos aquellos pueblos que carecen de Recaudadores particulares, cuyas operaciones aun no se han terminado; ignorándose por consiguiente el resultado definitivo de ella: considerando que muchos Ayuntamientos son Recaudadores de sus respectivos cupos de contribucion por todo el año actual en consecuencia de la anterior subasta ordinaria, celebrada en 15 de Julio último: y considerando que es de absoluta necesidad no sufra el menor retraso ni la mas ligera irregularidad la cobranza de los impuestos, mientras no se lleve á efecto en todas sus partes la Ley mencionada ó se proponen por el Gobierno los medios mas pronto y eficaces de relevar á los cuerpos Capitulares de este servicio, con las garantías suficientes para asegurar los intereses del Tesoro, que son los de los mismos pueblos, S. M., de conformidad con el parecer de V. I. y de la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien declarar: 1.º que mientras no se terminen las operaciones de la licitacion pública celebrada en 30 de Marzo próximo pasado, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 22 de Febrero último y puedan conocerse con exactitud todos sus resultados, asi como los distritos municipales á cuya cobranza no se hubiese hecho proposicion alguna, estan los Ayuntamientos en el deber de continuar cobrando las contribuciones Territorial é Industrial en los mismos términos y forma que ordenan las Instrucciones del ramo: 2.º que las municipalidades que contrataron la cobranza de sus respectivos cupos en la subasta ordinaria del año anterior, tienen el

compromiso de continuar tambien verificándola por el plazo estipulado, que es hasta fin del año actual: 3.º que esa Direccion general dé cuenta inmediatamente que hayan sido resueltos y terminados los expedientes de adjudicacion de cobranzas, de los pueblos que resulten con Recaudador responsable á la Hacienda y de los medios convenientes para que tenga el mas exacto cumplimiento el artículo 1.º de la Ley vigente. Es tambien la voluntad de S. M. que excite V. I. el celo de los Gobernadores de provincia para que procuren por cuantos medios esten á su alcance, asegurar la exactitud y regularidad de la Recaudacion; acudiendo al patriotismo de los pueblos mientras la Administracion organiza este servicio, si definitivamente no se encuentran Recaudadores que respondan directamente á la Hacienda. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Al trasladar á V. S. esta Direccion la preinserta Real orden no necesita encarecerle la necesidad de que adopte las medidas que considere eficaces y oportunas para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento; esperando confiadamente del celo é inteligencia de V. S. que alejará los entorpecimientos y dificultades que se hayan presentado y puedan presentarse en la Recaudacion del primero y segundo trimestre: asi como en la de los plazos sucesivos mientras no se ejecuta en todas sus partes la Ley de 22 de Febrero. Tambien se servirá V. S. tener al corriente á esta Direccion de cuanto adelante en este importante servicio.

En su consecuencia tendrán entendido los Ayuntamientos de esta provincia que en cumplimiento de lo resuelto por el Gobierno de S. M., y hasta que otra cosa se determine, continúan obligados á verificar la recaudacion de las Contribuciones en los mismos términos que hasta aquí, á excepcion solo de los pueblos que seguidamente se expresan, en los cuales debe realizarse la cobranza por los Recaudadores que tienen contratado este servicio. Valladolid 4 de Mayo de 1855.==Manuel Gusano.

Pueblos en donde hay Recaudador por cuenta de la Hacienda.

A cargo de D. Bernabé Gonzalez Rioja.

Aguilar de Campos.	Montealegre.
Barcial de la Loma.	Monasterio de Vega.
Berrueces.	Moral de la Reina.
Cabrereros del Monte.	Morales de Campos.
Cabezón de Valderadúey.	Mudarra.
Castromonte.	Pozuelo de la Orden.
La Espina.	Palacios de Campos.
Castrobol.	Quintanilla del Molar.
Castroponce.	Rioseco.
Ceinos.	Roales.
Cuenca de Campos.	Santa Eufemia.
Gaton.	Tamariz.
Melgar de abajo.	Torrehumos.
Melgar de arriba.	Yaldenebro.

Valverde. Villanueva de San Mancio.
 Villalva del Alcor. Villanueva de la Condesa.
 Villalva de la Loma, Villavaruz.
 Villabragima, Villacarralon.
 Villaespér, Villacreces.
 Villafrechós, Villamuriel.
 Villagarcía, Zorita de la Loma.
 Villanueva de los Caballeros.

A cargo de D. Juan Gonzalez Ortega.

Cabezón. Olmos de Esgueva.
 Castrillo Tejeriego. Piña de Esgueva.
 Castronuevo. Quintanilla de Trigueros.
 Cigales. Valoria la Buena.
 Corcos. Villanueva de los Infantes.
 Cubillas de Santa Marta. Villavaquerin.
 Esguevillas. Villarmentero.
 Mucientes. Boada y Muedra.
 Olivares.

A cargo de D. Felix Perrin.

Medina del Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la construccion de nueva planta de una Casa Consistorial, casa para el Maestro de niños, Alguacil, Escuela, y otras dependencias, cuyas obras se han presupuestado en la cantidad de 47,931 rs. y 21 mrs., debiendo egecutarse con arreglo al plano, condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente instruido, señalándose para su remate el Domingo 20 de Mayo inmediato desde las once de su mañana, en cuyo acto se tendrá de manifiesto dicho expediente para conocimiento de los licitadores. Castromonte 29 de Abril de 1855. = José Gonzalez. = Casto Melendez Perez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se arrienda en pública subasta y por diez años el terreno titulado plantío, perteneciente á los Propios de este pueblo, y un trozo del prado del comun de vecinos que ha imposibilitado la nueva carretera, sitios en este término. Los que quieran interesarse en el remate pueden presentarse en la Sala Consistorial, el dia 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana, donde se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Geria 28 de Abril de 1855. = El Presidente, Pedro Leon. = Marcelino Maldonado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

El dia 8 de Marzo último tuvo efecto ante el Ayuntamiento de esta villa el arriendo por nueve años de cuatro quiñones de tierra de los Propios de la misma, que se adjudicaron en la forma siguiente:

QUIÑONES.	REMATANTES.	Precio del remate en cada una obrada ó sea por la mitad de las que se siembran cada año.	
		Trigo y cebada por mitad.	
		Fanegas.	Celem.s
Núm. 1.º compuesto de 26 obradas 83 estadales.	Andrés Rueda.	1	4
Núm. 2.º id. 26 obradas 153 estadales.	Gregorio Bustos.	1	4
Núm. 3.º id. 16 obradas 552 estadales.	Francisco Ortega.	3	»
Núm. 4.º id. 16 obradas 335 estadales.	Gregorio Trejo.	4	4

Lo que se publica en el Boletin oficial convocando licitadores para la mejora del cuarto dentro de los noventa dias de la ley, que podrán hacer en la Secretaría de este Ayuntamiento. Valoria la Buena 30 de Abril de 1855. = Gaspar Bajon. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Lic. D. Felipe Antonio de Arruche, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal y estar en actual ejercicio el Escribano refrendante da fe.

Por el presente hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Meliton Maroto, á nombre y en virtud de poder de D. Fructuoso Pardo, vecino de Villacid, como marido de Doña Vicenta Cembranos, se ha solicitado se llame y convoque á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en dicho Villacid y su Iglesia de Santa Maria fundó D. Alonso de Santiago, colativa y que en el dia posee D. Juan Manuel Rodriguez, Presbítero, vecino de la misma. En cuya virtud por el presente y término de treinta dias cito y llamo opositores que se crean con derecho á la propiedad de dichos bienes; en la inteligencia que si dentro del expresado término no comparecen á usar de su derecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 11 de Abril de 1855. = Felipe Antonio de Arruche. = Por mandado de su Señoría, Manuel Pascual Tegeiro.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y término de treinta dias siguientes al de su insercion cita, llama y emplaza á todos cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 24 de Agosto de 1772 fundó D. Santiago Perez de Losada en la Parroquial de San Miguel de Becilla de Valderaduey, con el titulo de San Vicente Ferrer, sobre lo cual se ha promovido el correspondiente expediente á instancia de D. Fructuoso Pardo, como marido de Doña Vicenta Cembranos Martinez Perez de Losada, vecinos de Villacid, á fin de que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á egeritar aquel con que se crean asistidos; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderán las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Villalon á 13 de Abril de 1855. = Felipe Antonio de Arruche. = Por mandado de su Señoría, Emidio de la Riva.

Don Ecequiel Valdés Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente y término de treinta días se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó D. Vicente Bacas, Párroco de Bercero, ó que tengan créditos contra los mismos, para que en dicho término acudan á este mi Juzgado, donde por la Escribanía del que refrenda se está instruyendo el expediente de abintestato; previniéndoles que pasado aquel sin haberlo realizado les parará perjuicio. Mota del Marqués 16 de Abril de 1855. — Ecequiel Valdés. — Por su mandado, Andrés Fernandez.

Hospital de Dementes de Valladolid.

Autorizada la Direccion por la Junta provincial de Beneficencia para subastar el pan, carne, bacalao, arroz, vino, aceite, fideos y el carbón mineral y vegetal que se consume en el Establecimiento, se convocan licitadores para el segundo remate que ha de celebrarse el día 6 del corriente á las once de su mañana en la oficina del mismo, donde estarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base para el suministro de los artículos expresados. Valladolid 3 de Mayo de 1855. — El Director, Teodoro Rodriguez Mouroy.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 29 de Abril de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á	
26 imposiciones, de las cuales 3 son de	
nuevos imponentes, la cantidad de. . .	4,529..
Se ha devuelto á petición de 2 interesados.	422.. 15

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alár del Rey.

Publicada en la Gaceta núm. 845 la ley de 2 de Abril sobre constitucion definitiva de esta Sociedad, el Consejo interino de Administracion, deseando facilitar y abreviar por su parte el cumplimiento de aquella ley, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva en virtud del artículo 4.º de la misma, ha acordado convocar á Junta general de accionistas para el día 15 de Junio próximo.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal administrativo, conforme á los Estatutos aprobados por dicha ley, y el tratar y resolver todo lo demas que conduzca á dejar definitivamente constituida á la Empresa, y en aptitud de que se pueda llevar á cabo prontamente la ejecucion del Ferro-carril.

Para que los Señores accionistas que deseen concurrir por sí ó por apoderado no sufran entorpecimiento en la admision, les recomiendo la observancia de los artículos 46 de los mismos Estatutos y 16 del Reglamento.

Santander 1.º de Mayo de 1855. — El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Se arrienda la casa que ha sido ocupada hace bastantes años y lo está en el día con la provision de utensilios de este distrito militar, sita calle de la Torrecilla núm. 7; consta de magníficas habitaciones altas, bajas para almacenes de toda clase de efectos, bodega, cuadra grande, corrales, pátio, jardin, sotechados y cochera, puede verse en todo el mes de Mayo actual, y para tratar de ajuste (que se preferirá al que la arriende toda) se acudirá á la Plazuela Vieja núm. 26, Comercio de libros.

En la fábrica de papel de S. Juan, sita en el Barrio del mismo nombre, y calle da San Bartolomé núm. 13, en esta Capital, se encuentra un buen surtido de papel de varias clases, elaborado á mano, que se dará á precios equitativos. Lo hay perfectamente satinado para borradores de libros de comercio y oficinas; para sobres de la correspondencia en las mismas &c., así como de estraza de buena calidad.

Los Tipógrafos hallarán tambien una regular provision para impresiones de obras de instruccion de la juventud, pues la mayor duracion que las hechas en papel continuo, es bien conocida de todos como lo confirma la prohibicion establecida por el Gobierno en todas las dependencias del Estado, de que no se use en ellas otro papel que el de mano ó sea de tina.

A voluntad de sus dueños se venden noventa reses lanares, propias de Hipólito Mintegui y hermano, vecinos de Mucientes, en esta forma: como ochenta madrigales (de estas hay veintiuna emparejadas) siete cancinas, un primal y dos borregos. El que quiera interesarse en su adquisicion, puede avistarse con sus dueños, que se las darán en lo que se convengan.

MR. JOURON tiene el honor de anunciar al público que ha dispuesto vender su fábrica de Espejos, con un considerable surtido de lunas sueltas y montadas en cuadros, y estos les hay con estampas, mapas y otros.

Se venden por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

Las personas que gusten comprar el todo se dará á pagar en plazos, garantizando.

Tambien vende la casa en que está la fábrica y despacho, calle de Francos, esquina á la del Moral.

Habiéndose dedicado MR. JOURON hace tiempo al cultivo de las flores y árboles frutales, ha establecido un vivero y tiene un magnífico surtido de plantas y semillas.

Se encarga de podar y dirigir toda clase de árboles, hacer jardines á la francesa é inglesa. Su posicion le permite poder adquirir plantas, flores y árboles del extranjero y del reino con garantia.